

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Autoría y titularidades. Relación laboral. Prueba. Fotografías.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Tribunal Supremo

FECHA: 19-7-2002

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Cita de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Social. Fallo 639/07 del 8-10-2007. Recurso 1.219/07

OTROS DATOS: Recurso 2869/01

SUMARIO:

“Concurre la nota de ajenidad de los resultados. Las fotografías que el demandante realizaba pasaban a ser propiedad de la empresa, tanto si eran publicadas como si no lo eran. No es necesario valorar este hecho a la luz de la Ley de Propiedad Intelectual pues es evidente que existía una transmisión de los derechos fundamentales que se derivan de tal clase de propiedad. La entrega de los negativos, implica, por otra parte, la imposibilidad de ceder los derechos a tercera empresa. Por otra parte, contribuye al régimen de ajenidad el que el demandante fuera compensado de los gastos realizados, tales como importe de los negativos o gastos de transporte. No existe constancia de quién fuese propietario de la máquina fotográfica, elemento que, en cualquier caso, no desvirtuaría la calificación ...”.

“La dependencia, entendida con el carácter amplio de pertenencia al círculo rector del empresario, también concurría en el supuesto enjuiciado, al constar que se le transmitían las órdenes de los reportajes a realizar. Es indiferente el que no se transmitieran instrucciones sobre el modo de realizarlos, pues tal libertad del trabajador es la propia y natural del reportero gráfico que trabaja usualmente a distancia de su empleador, en el lugar en que se producen los hechos de los que debe dar testimonio gráfico”.